



### RESOLUCION GERENCIAL N° 172-2014-GORE-ICA-PETACC/GG.

Ica, 24 de Octubre del 2014.

**VISTO:**

El Informe N° 302-2014-GORE-ICA-PETACC/DSyL; Informe N° 263-2014-GORE-ICA-PETACC.IO/EFMO; Carta N° 040-2014/MPMM/S; y Carta N° 038-2014/CONSORCIO PERU RIBEREÑO/GP; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 11 de abril de 2014 la Entidad suscribió el Contrato N° 003-2014 para la ejecución de la obra "Construcción de defensas ribereñas en los sectores de Chiquerillo – río Grande – Pallasca – Montesierpe, San Ignacio, Francia y la Cuchilla – Pisco en la Región Ica" entre el PETACC y el Consorcio Perú Ribereño, por el monto de S/.5'564,698.62 (Cinco Millones Quinientos Sesenta y Cuatro Mil Seiscientos Noventa y Ocho con 62/100 Nuevos Soles), por el plazo de ciento cincuenta días calendarios; teniendo como fecha de inicio de obra el 06 de mayo de 2014.

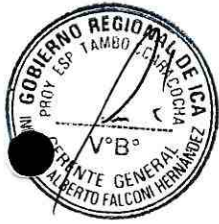
Que, mediante Resolución Gerencial N° 122-2014-GORE-ICA-PETACC/GG de fecha 21 de Agosto de 2014, se aprobó el Adicional de Obra N° 01 "Construcción de Defensas Ribereñas en los sectores de Chiquerillo – Río Grande – Pallasca – Montesierpe, San Ignacio, Francia y la Cuchilla – Pisco en la Región Ica", por un monto ascendente a S/. 138,296.71 (Ciento Treinta y Ocho Mil Doscientos Noventa y Seis con 71/100 Nuevos Soles), que representa el 2.48 % del monto del contrato de Obra.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 132-2014-GORE-ICA-PETACC/GG de fecha 04 de Setiembre de 2014, se aprobó la Ampliación de Plazo N° 01 de la Obra "Construcción de Defensas ribereñas en los sectores de Chiquerillo – Río Grande – Pallasca, Montesierpe, San Ignacio, Francia y la Cuchilla – Pisco en la Región Ica", por 24 días calendarios adicionales a los 150 días calendarios, inicialmente establecidos para la ejecución de la mencionada Obra, a cargo del CONSORCIO PERU RIBEREÑO.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 143-2014-GORE-ICA-PETACC/GG de fecha 19 de Setiembre de 2014, se aprobó la Ampliación de Plazo N° 02 de la Obra "Construcción de Defensas ribereñas en los sectores de Chiquerillo – Río Grande – Pallasca, Montesierpe, San Ignacio, Francia y la Cuchilla – Pisco en la Región Ica", por 20 días calendarios adicionales a los 174 días calendarios, inicialmente establecidos para la ejecución de la mencionada Obra, a cargo del CONSORCIO PERU RIBEREÑO.

Que, mediante Resolución N° 144-2014-GORE-ICA-PETACC/GG de fecha 19 de Setiembre de 2014, se aprobó el Adicional de Obra N° 02 de la Obra "Construcción de Defensas ribereñas en los sectores de Chiquerillo – Río Grande – Pallasca, Montesierpe, San Ignacio, Francia y la Cuchilla – Pisco en la Región Ica", por un monto ascendente a S/. 182,352.29 (Ciento Ochenta y Dos Mil Trescientos cincuenta y dos con 29/100 Nuevos Soles), que representa el 3.28% del monto del contrato de Obra.

Que, la causal de Ampliación de Plazo N° 03 de la Obra, "Construcción de defensas ribereñas en los sectores de Chiquerillo – Río Grande – Pallasca – Montesierpe, San Ignacio, Francia y la Cuchilla – Pisco en la Región Ica" promovida por el Contratista Consorcio Perú Ribereño, a través de la Carta N° 038-2014/CONSORCIO PERU RIBEREÑO/GP, de fecha 27 de setiembre del 2014, a consideración del Supervisor de la Obra Ing. Mariano Percy Marcilla Miranda, se ha amparado en lo previsto en el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual prescribe que el Contratista podrá solicitar ampliaciones de plazo pactado, siempre que modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, justificando su pedido ante la necesidad de ejecutar el Adicional de Obra N° 02, para cumplir con la meta programada de la obra; por lo que





### RESOLUCION GERENCIAL N° 172-2014-GORE-ICA-PETACC/GG.

invoca el numeral 4 del artículo 200° del Reglamento, el cual prescribe que "Cuando se aprueba la prestación adicional de Obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado";

Que, al hallarse establecido en el Art. 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Procedimiento de Ampliación de Plazo establece que: (i) desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista por intermedio de su residente deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo, (ii) que dentro de los 15 días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el supervisor, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la Obra; (iii) En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo; condiciones exigibles con las que contratista ha cumplido, por lo que es regular la aprobación de la solicitud de Ampliación de Plazo.

Que, en cuanto al pedido de Ampliación de Plazo N° 03 de la Empresa Contratista Consorcio Perú Ribereño, el supervisor argumenta que en la solicitud se cuantifica y sustenta la ampliación de plazo para realizar la ejecución del Adicional N° 02, motivada por el sistema de contrato suscrito a precios unitarios y a los mayores metrados como resultado de mayor distancia en la ubicación de la nueva cantera; por ello, considera que los hechos invocados son una causal que han afectado realmente el calendario de avance de obra.

Que, al respecto la Dirección de Supervisión y Liquidación del PETACC, a través del Informe N° 263-2014-GORE-ICA-PETACC.IO/EFMO emitido por el Inspector de Obra, ha precisando que en cuanto al pedido efectuado por la empresa contratista el artículo 201° del Reglamento de Contrataciones del Estado, el contratista deberá anotar en cuaderno de obra que a su criterio ameriten ampliación de plazo y dentro de los 15 días siguientes de concluido el hecho invocado el contratista deberá presentar su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector siempre que demuestre que afecta la ruta crítica. Asimismo, señala que el contrato de ejecución de obra se le ha resuelto al contratista, habiendo sido comunicado de tal hecho. Indicando que se han paralizado los trabajos por la aplicación de la resolución de contrato, por lo que no se están ejecutando ni se ejecutarán, los adicionales por parte del contratista. Por ello concluye, en declarar la NO PROCEDENCIA de la ampliación de plazo N° 03, al haberse resuelto el contrato de obra.

Que, en mérito a lo expuesto, en los párrafos que anteceden, después del análisis de los fundamentos aportados por el Consorcio Perú Ribereño, el Supervisor Ing. Mariano Percy Marcilla Miranda y la Dirección de Supervisión y Liquidación PETACC, se concluye que no corresponde otorgar la ampliación de plazo solicitado por el supervisor de 5 días adicionales para la ejecución del Adicional de Obra N° 02, en virtud a la resolución del contrato de obra;

Que, estando a lo expuesto y con los visados de las Direcciones de Supervisión y Liquidación y Asesoría Jurídica, en uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0594-2004-GORE-ICA/PR;

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Denegar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 de la Ejecución de Obra "Construcción de Defensas ribereñas en los sectores de Chiquerillo – Río Grande – Pallasca, Montesierpe, San Ignacio, Francia y la Cuchilla – Pisco en la Región Ica", por 5 días adicionales, para la ejecución de la mencionada Obra, a cargo de CONSORCIO PERU RIBEREÑO, según los argumentos expuestos en los considerandos de la presente resolución;





### RESOLUCION GERENCIAL N° 172-2014-GORE-ICA-PETACC/GG.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**-- Notificar el contenido de presente resolución a la empresa contratista Consorcio Perú Ribereño, al Supervisor Ing. Mariano Percy Marcilla Miranda, para su conocimiento y fines.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**



**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
**PROYECTO ESPECIAL TAMBO C CARACOCHA**

Ing. Luis Alberto Falconi Hernández  
GERENTE GENERAL

